



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10864/24, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO NÚMERO 330026824001946

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD - FOLIO 330026824001946

Con fecha 27 de mayo de 2024, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cuales se requirió:

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato PDF editable o Word, y los datos en excel.

Sobre los siguientes funcionarios:

Claudia Pavlovich, cónsul en Barcelona.

Quirino Ordaz, embajador en España.

Carlos Miguel Aysa González, embajador en Canadá.

Víctor Manuel Barceló Rodríguez, embajador en Uruguay.

Raúl Bolaños-Cacho Guzmán, cónsul en Sao Paulo, Brasil.

Carlos Joaquín González, Embajador de México en Canadá

Omar Fayad Meneses, embajador de México en Noruega.

Se me informe por cada uno de ellos:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

- 1 Se informe si viven en una residencia propiedad del Gobierno mexicano o no.
- 2 En caso de que no sea propiedad del Gobierno mexicano, se informe si viven en una residencia rentada o propiedad del funcionario respectivo.
- 3 Domicilio de la residencia que habita -precisando la ciudad y colonia donde se encuentra-.
- 4 En caso de que la residencia sea rentada por el funcionario, se informe si esta renta es pagada por el funcionario o por el Gobierno mexicano.
- 5 En caso de que la residencia se esté rentando, cuánto se paga mensualmente por la renta.
- 6 Desde qué fecha vive el funcionario en dicha residencia.
- 7 Características de la residencia -incluyendo número de pisos, de cuartos, de baños, superficie de construcción y de áreas verdes, se informe si tiene alberca, se informe si tiene algún espacio deportivo -cancha- y para qué deporte -y en qué superficie-." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM)**, a la **Dirección General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP)**, y a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)** de para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 01 de julio de 2024, a través de correo electrónico No. C-IRM/01677/2024., la **DGBIRM** manifestó lo siguiente:

"En atención al numeral 1, le comunico que los Embajadores que habitan en una Residencia Propiedad del Gobierno de México, son los siguientes:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Titular de la Representación de México en el Exterior	Sede	Residencia Oficial	Figura jurídica para la ocupación del inmueble
Embajador Quirino Ordaz	España	Si	Propiedad del Gobierno de México
Embajador Carlos Joaquín González	Canadá	Si	Propiedad del Gobierno de México

Con relación a los **numerales 2 y 4**, se informa que el personal diplomático que vive en una residencia rentada por el Gobierno Mexicano, es el siguiente:

Titular de la Representación de México en el Exterior	Sede	Residencia Oficial	Figura jurídica para la ocupación del inmueble
Embajador Victor M. Barceló Rodríguez	Uruguay	Si	Arrendamiento con recursos públicos
Embajador Omar Fayad Meneses	Noruega	Si	Arrendamiento con recursos públicos

En tal sentido, es de precisar que los inmuebles arrendados por el Gobierno de México para los embajadores señaladas, se realizan conforme a lo previsto en los artículos 16 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, por lo que corresponde a la **Cónsul Claudia Pablovich** y el **Cónsul Raúl Bolaños-Cacho Guzmán**, éstos no habitan en una residencia con cargo al Gobierno Mexicano, ya que son bienes inmuebles arrendados con cargo a los recursos propios de dichos Cónsules.

Po lo que hace a los **numerales 3 y 7** respecto al domicilio en donde habitan dichos embajadores o Cónsules, precisando la ciudad y colonia donde se encuentran, así como las características de la residencia (incluyendo número de pisos, de cuartos, de baños, superficies de construcción y de áreas verde, si tiene alberca, algún espacio deportivo, canchas y superficies); esta unidad administrativa o puede proporcionar la información requerida, en virtud de que el domicilio o ubicación de la residencia oficial en donde habita el personal diplomático con cargo al Gobierno Mexicano, así como aquella información relacionada a los domicilios de los inmuebles que son pagados con recursos propios del personal diplomático, es información de carácter reservada y confidencial, respectivamente.

Lo anterior es así, toda vez que la información solicitada se asocia al lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que el dar a conocer los domicilios, precisando la ciudad y la colonia del inmueble, así como de sus características, se vulneraría cualquier mecanismo de seguridad a favor del personal diplomático poniendo en riesgo su vida y la de su familia, ya que por un lado, las residencias oficiales en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

extranjero donde habita el personal diplomático podría potenciar un riesgo o amenaza a la Seguridad Nacional, al proporcionar información que puede ser utilizada para tentar en contra del mismo, de conformidad con el artículo 5º fracción VII, de la Ley de Seguridad Nacional; y por el otro, se trata de información confidencial al tratarse de inmuebles que son pagados con recursos propios del personal diplomático.

Bajo esta tesis, esta Dirección General considera que la información requerida por el solicitante contiene información susceptible de ser **reservada y confidencial**, de conformidad con lo siguiente:

1. El domicilio de los inmuebles que ocupan los Embajadores y Cónsules que son propiedad del Gobierno Mexicano, es reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 97, 98 fracción I, 102, 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como lo dispuesto en los numerales Décimo Séptimo fracción II y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos en materia de clasificación de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que se solicita a esa Unidad de Transparencia su colaboración, a efecto de que en el ámbito de su competencia se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, la reserva de la información concerniente al domicilio y características de la residencia que ocupa el personal diplomático en España, Canadá, Uruguay y Noruega, conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DANO

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

De conformidad con lo establecido en 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como lo dispuesto en los numerales décimo séptimo fracción II, y Vigésimo tercero, de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, se precisa que la divulgación de la información concerniente al **"... 3 Domicilio de la residencia que habita-precisando la ciudad y colonia donde se encuentra...7 Características de la residencia - incluyendo número de pisos, de cuartos, de baños, superficie de construcción y de áreas verdes, se informe si tiene alberca, se informe si tiene algún espacio deportivo -cancha- y para qué deporte - y en qué superficie-"(Sic),** representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que pone en riesgo la Seguridad Nacional, toda vez que de difundir el domicilio y características del inmueble que habita el personal diplomático en el extranjero en España, Canadá, Uruguay y Noruega potencializa un riesgo o amenaza en contra de ellos,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

**INEXISTENCIA y
CONFIDENCIAL**

asimismo de dar conocer dicha información se podría producir un daño a un inmueble propiedad del Estado Mexicano pues al quedar públicos los detalles físicos de éste, se podrían vulnerar condiciones de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento, entre otras, que al poner a disposición de cualquier persona se pueden procurar accesos indebidos al inmueble, así como a las personas que habitan el inmueble.

Bajo este contexto el Estado mexicano, debe tomar todas las previsiones necesarias para garantizar que la información de esta naturaleza, no se divulgue, ya que conforme al artículo 51, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional, aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, en este sentido el dar a conocer la información supone un riesgo real y demostrable que pone un riesgo la Seguridad Nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Esta Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, advierte que si bien es cierto existe el derecho de acceso a la información, también lo es, que dicho derecho debe tener una utilidad pública y en el caso que nos ocupa, no se detecta que dicha información lo sea, ya que lejos de beneficiar a la colectividad se estaría poniendo en riesgo la seguridad del personal diplomático de la Embajadas y Consulados en España, Canadá, Uruguay y Noruega, potencializando una amenaza en contra de éstos y de los inmuebles que habitan.

En este tenor, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del "...Domicilio de la residencia que habita -precisando la ciudad y colonia donde se encuentra, y de las características de la residencia -incluyendo número de pisos, de cuartos, de baños, superficie de construcción y de áreas verdes, se informe si tiene alberas, se informe si tiene algún espacio deportivo -cancha- y para qué deporte -y en que superficie-." (Sic), supera al interés público general de difundir la información, puesto que se daría acceso a datos de ubicación de lugar en donde reside el personal diplomático, así como de las características físicas que constituyen el inmueble que habita, dando a conocer detalles de la distribución del lugar, que podría hacer vulnerable el inmueble ante la comisión de delitos contra la seguridad pública, en concreto, como los delitos de sabotaje, sedición o rebelión, con lo que se pone en riesgo vida y la seguridad nacional del estado mexicano.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

*El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo de vulnerar el interés público, ya que de difundirse la información, se incrementa el riesgo de un atentado en contra del personal diplomático; asimismo, dicha información podría caer en manos de agentes externos que con una postura mal intencionada podría conocer instalaciones y atentar con la vida del personal diplomático que ahí habita, por lo que la limitación de la información concerniente en: el **"Domicilio e la residencia que habita -precisando la ciudad y colonia donde se encuentra, y de las Características de la residencia -incluyendo número de pisos, de cuartos, de baños, superficie de construcción y de áreas verdes, se informe si tiene alberca, se informe si tiene algún espacio deportivo -cancha- y para qué deporte -y en qué superficie-." (Sic)**, resulta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Por los argumentos expuestos se requiere que por su conducto se gestione ante Comité de Transparencia de esta Secretaría la confirmación de la propuesta de clasificación invocada por esta Dirección General por un **periodo de cinco años**, de conformidad con los artículos 97, 98 fracción I, 100, 102, 110, fracciones I y V, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como lo dispuesto en los numerales Décimo Séptimo, fracción II, Vigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

- 2. El domicilio particular comprende datos personales, es decir datos de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial de los domicilios de los inmuebles que son pagados con recursos propios del personal diplomático en Barcelona y Sao Paulo, Brasil; por tratarse de un dato personal de conformidad con la Resolución 760/16 emitida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, los cuales en su conjunto y en su contexto establecen, respectivamente lo siguiente:*

Resolución 760/15 emitida por el entonces



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Considerando.....

CUARTO. - Estudio de fondo

...

En ese sentido, el proporcionar las **medidas** y colindancias del predio objeto de la compraventa, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona moral, lo q también daría cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes.

Derivado de lo anterior, se advierte que el monto de la operación de compra venta, el monto de fianza, las medidas y colindancias del predio objeto de la compraventa y monto de arrendamiento, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulto de la misma, en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial de los datos referidos, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (sic).

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

..." (sic).

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

.." (sic).

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

..." (sic)-

Por lo anterior, se requiere que por su conducto se gestione ante Comité de Transparencia de esta Secretaría la confirmación de la propuesta de clasificación de información como confidencial respecto de los domicilios de los inmuebles que son pagados por los Cónsules e Barcelona, España y Sao Paulo, Brasil, invocada por esta Dirección General en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que corresponde al **numeral 6**, relativo desde qué fecha el funcionario en dicha residencia, es de señalar que esta unidad administrativa no cuenta con facultades para pronunciarse, toda vez que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos, llevar el registro del personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las Representaciones de México en el Exterior, así como de las misiones diplomática y consulares.

Finalmente, se precisa lo correspondiente al C. "...Carlos Miguel Aysa González, embajador en Canadá..." (Sic), le comunico, no se encuentra adscrito a la Embajada de México en Canadá, por lo que esta Unidad administrativa no cuenta con información que proporcionar." (Sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Con fecha 08 de julio de 2024, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI9736., la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con los registros proporcionados por las áreas de esta DGSERH, entre las cuales se encuentra la Coordinación del Servicio Exterior y en apego a lo dispuesto en los artículos 6° y 130° cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito detallar lo siguiente:

Por lo que refiere a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7, se precisa que los citados requerimientos se encuentran fuera del ámbito de competencia de esta DGSERH, por lo que se sugiere canalizar la consulta a la Unidad Administrativa correspondiente.

En cuanto al numeral 6, se precisa que esta Dirección General, no cuenta con el dato correspondiente a la fecha desde la cual los Titulares solicitados habitan en los inmuebles, no obstante, en aras de privilegiar el acceso a la información, se proporcionan las fechas de toma de posesión de los mismos:

- **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, Cónsul de México en Barcelona: 19 de abril de 2022
- **Raúl Bolaños-Cacho Guzmán**, Cónsul de México en Sao Paulo, Brasil: 17 de Junio del 2019
- **Quirino Ordaz Coppel**, Embajador de México en España: 11 de abril de 2022.
- **Víctor Manuel Barceló Rodríguez**, Embajador de México en Uruguay: 31 de mayo de 2019.
- **Carlos Manuel Joaquín González**, Embajador de México en Canadá: 19 de marzo de 2023.
- **Omar Fayad Meneses**, Embajador de México en Noruega: 22 de diciembre de 2023.

Finalmente, se aclara que Carlos Miguel Aysa González, funge como Titular en la Embajada de México en República Dominicana, tomando posesión el 01 de julio de 2022. y no en Canadá como lo refiere el solicitante." (Sic)

Con fecha 08 de julio de 2024, a través de correo electrónico, la **DGPOP** manifestó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

"En el ámbito de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), tiene a bien destacar que derivado del análisis de la solicitud, se informa que es competencia de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales conocer del tema, en el entendido que es la que autoriza el arrendamiento de los inmuebles que se pretendan disponer para el uso de las Representaciones de México en el Exterior, tal y como lo dispone el Reglamento Interior de esta Dependencia" (Sic)

Con fecha 08 de julio de 2024, a través de correo electrónico No. C-IRM-01712/2024, la **DGBIRM** manifestó lo siguiente:

"Por lo que hace al punto 5, referente a: "En caso de que la residencia se esté rentando, cuánto se paga mensualmente por la renta" (sic), le informo que como se mencionó en el oficio de referencia los inmuebles arrendados por esta Secretaría, son los correspondientes a las Embajadas de México en Uruguay y Noruega; de los cuales cabe destacar, que esta Dirección General, no cuenta con el pago que se realiza mensualmente; no obstante lo anterior, emite los dictámenes de procedencia en los que se autorizaron los montos de arrendamiento conforme a lo siguiente:

Sede	Residencia Oficial	Figura jurídica para la ocupación del inmueble	Monto de dictamen de procedencia autorizado.
Uruguay	Si	Arrendamiento	\$ 10,500.00 USD (mensual)
Noruega	Si	Arrendamiento	\$ 1,755,594.36 NOK (Semestral)

" (Sic)

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 08 de julio de 2024 la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-7686/2024, en el cual se comunicó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

*“Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM)**, a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP)** y a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*

*Al respecto, las áreas otorgaron respuesta en el ámbito de su competencia, por su parte la **DGBIRM** clasificó como confidencial y reservada parte de la información requerida.*

*La respuesta de la **DGBIRM** fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, órgano colegiado que resolvió confirmar la clasificación como **confidencial y reservada por un periodo de 05 (cinco) años**, a través de la resolución **CTA-368/2024**, votada por unanimidad de sus miembros, la cual se adjunta sin firmas autógrafas, destacando que la misma se publicará en el Portal de **SIPOT**, en la siguiente liga <https://tinyurl.com/y4a4wmb1>.*

*Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada” (Sic)*

Adicionalmente, la **Unidad de Transparencia** adjuntó lo siguiente:

- Resolución **CTA-368/2024**, del Comité de Transparencia de la **SRE**.

V. **RECURSO DE REVISIÓN**

Inconforme con la respuesta, el 12 de agosto de 2024, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, a los cuales correspondió el número de expediente **RRA 10864/24**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificados a este sujeto obligado, el 19 de agosto de 2024, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este clasificó como información reservada y confidencial una parte de la información solicitada, sin embargo, dichas clasificaciones carecen de sustento legal, pues toda la información que fue petitionada debe considerarse de libre acceso.

Recurro los puntos 3 y 7 de la solicitud, con respecto a todos los funcionarios señalados en la misma, por estos motivos:

Primero. Esta información fue omitida al clasificarla como información reservada y confidencial, sin embargo, dichas clasificaciones carecen de sustento legal. La información referente a esos puntos debe considerarse como de libre acceso.

Segundo. Por ende, lo conducente es que el sujeto obligado revoque esas clasificaciones para que brinde acceso pleno sobre los puntos solicitados, ya que se trata de funcionarios públicos que representan al Gobierno mexicano en otros países, siendo financiados completamente con recursos públicos.

Es por estos motivos que recurro la respuesta para que se brinde acceso pleno a los puntos faltantes, satisfaciendo los formatos solicitados -editables para la resolución y excel para los datos-." (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGBIRM** para que en el ámbito de su competencia remitiera los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

VII. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 28 de agosto de 2024, la **Unidad de Transparencia**, a través del **SIGEMI-SICOM**, notificó los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión **RRA 10864/24**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

VIII. RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 08 de noviembre de 2024, a través del **SIGEMI-SICOM**, el **INAI** notificó la resolución emitida por el Pleno de dicho Instituto al Recurso de Revisión **RRA 10864/24**, en la cual dicho órgano colegiado resolvió lo siguiente:

"En este punto resulta importante precisar que si bien en un inicio el sujeto obligado había reservado la información referente a los puntos 3 y 7, para 4 funcionarios diplomáticos (Embajadores en España, Canadá, Uruguay y Noruega), lo cierto es que conforme al último desahogo al requerimiento de información adicional realizado, modificó dicha reserva y clasificó toda la información como confidencial de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es por lo que se entrará primeramente al estudio de dicha causal.

- **Análisis de la clasificación de la información con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

...

Conviene apuntar que la causal de clasificación referida en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- **Domicilio particular y sus características**

...

Se debe precisar, que conforme al último desahogo al requerimiento de información realizado, se precisó que las oficinas de las Representaciones de México en el Exterior no fungen como los domicilios en donde habitan o viven los Embajadores y Cónsules referidos en la respuesta emitida, por lo cual es evidente que no es información pública o que deba ser publicada.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular y sus



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

características se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*En ese sentido, si bien el domicilio y sus características de los funcionarios referidos actualiza la causal de confidencialidad de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, lo cierto es que para lo que hace a los cónsules de Barcelona y Sao Paulo, Brasil, el sujeto obligado informó en primer desahogo al requerimiento de información adicional, **que no cuenta con información ni expresión documental que atienda lo requerido para dichos funcionarios.***

...

*Del criterio de referencia, es posible advertir que **la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.***

...

Atento a lo anterior, es claro que en el caso que nos ocupa resulta improcedente que el sujeto obligado haya manifestado la confidencialidad de los puntos 3 y 7 para los cónsules de Barcelona y Sao Paulo Brasil, cuando en el caso en concreto no se cuenta con la misma, tal y como expresamente lo manifestó la Secretaría de Relaciones Exteriores al formular el desahogo del requerimiento de información que le fue efectuado.

Por lo cual, lo procedente es que el sujeto obligado declare la inexistencia formal de la información de los puntos 3 y 7 para los cónsules de Barcelona y Sao Paulo Brasil, ante su Comité de Transparencia, de conformidad al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Análisis de la reserva de la información con fundamento en las fracciones I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

...

Como punto de partida, se debe matizar que los datos que se pretendían reservar son el domicilio y sus características de 4 funcionarios diplomáticos (Embajadores en España, Canadá, Uruguay y Noruega).

...



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Dicho lo anterior, se debe señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera como información pública de oficio, los datos de servidores públicos, ya que su publicidad permite cumplir los objetivos que persigue dicha ley, entre los que se encuentran transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, sin embargo, en términos del artículo 68 de la Ley en comento, como excepción a la regla general sobre la divulgación de esta información encuentre en alguno de los supuestos de clasificación, ya sea reservada o confidencial.

Es así que, el domicilio y sus características que lo pueden hacer identificable, de los Embajadores en España, Canadá, Uruguay y Noruega; de inicio, no es información que deba ser pública ni hay una obligación o normativa que contemple su publicidad y por otro lado, como ya se analizó líneas arriba, son datos que resultan confidenciales al ser datos personales y que al revelarlos podría afectar la esfera privada de los funcionarios y sus familiares.

*Por lo cual, la información analizada no actualiza la causal de reserva invocada con fundamento en la fracción I y V, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el mismo debe ser protegido de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que no tiene temporalidad.***

...

Asimismo, no resulta procedente la confidencialidad invocada en respuesta inicial para los puntos 3 y 7 de los Cónsules de Barcelona y Sao Paulo Brasil, ya que no tiene información o expresión documental que proteger, al no contar con ello, por lo que lo procedente era declarar la inexistencia de la información.

*En consecuencia, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentados en las fracciones I y XII del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultan **parcialmente fundados**, por las consideraciones siguientes:*

- *Si bien la información solicitada para los Embajadores en España, Canadá, Uruguay y Noruega si resulta ser clasificada, lo cierto es que el fundamento correcto es conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

**INEXISTENCIA y
CONFIDENCIAL**

- Asimismo, al no tener expresión documental que atienda los puntos 3 y 7 de los cónsules de Barcelona y Sao Paulo Brasil, no resulta procedente la confidencialidad invocada de información con la que no cuenta.

...

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Deberá someter ante su Comité de Transparencia y confirmar la clasificación como confidencial de la información solicitada en los puntos 3 y 7, para los embajadores en España, Canadá, Uruguay y Noruega con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debidamente firmado por todos sus integrantes y debiendo entregarla a la parte recurrente.
- b) Declare formalmente ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información de los puntos 3 y 7 (Domicilio de la residencia que habitan - precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia) para los cónsules de Barcelona y Sao Paulo Brasil, de conformidad al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionado el acta de resolución correspondiente a la parte recurrente, debidamente firmada por todos los miembros de su Comité" (Sic)

IX. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGBIRM** para que en el ámbito de su competencia remitieran el cumplimiento a la mencionada resolución.

X. RESPUESTA DEL ÁREA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico No. C-IRM-02555/202, la **DGBIRM** manifestó lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

*"Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto al **inciso a)** referente a los numerales 3 y 7, se hace de su conocimiento que para los embajadores en **España, Canadá, Uruguay y Noruega**, las oficinas de las Representaciones de México en el Exterior no fungen como los domicilios en donde habitan o viven los Embajadores o Cónsules; en este sentido, se precisa que el domicilio particular y las características del lugar donde habitan los Titulares de dichas representaciones, constituyen información de carácter personal de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el domicilio en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.*

Mismo caso, se actualiza para las características del domicilio, ya que, al dar a conocer los rasgos específicos del inmueble, podría hacer identificable las residencias de los embajadores y cónsules, afectando su esfera privada y las de sus familiares.

Por tanto, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría la clasificación de información en su carácter de confidencial, el domicilio particular y sus características, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Finalmente, y por lo que corresponde al **inciso b)** correspondiente a los numerales 3 y 7 respecto de los domicilios y sus características, correspondiente a los funcionarios de Barcelona y Sao Paulo, Brasil, se precisa que dichos servidores públicos no habitan en una residencia con cargo al Gobierno Mexicano, ya que son bienes inmuebles arrendados con cargo a los recursos propios de dichos Cónsules por lo que no se cuenta con expresión documental que atienda lo requerido, por tanto se solicita al Comité de Transparencia, declare la inexistencia de la información de los puntos 3 y 7 (Domicilio de la residencia que habitan -precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia) para los cónsules de Barcelona y Sao Paulo Brasil, de conformidad al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia y clasificación como confidencial de la información, hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGBIRM** en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión RRA 10864/24, de conformidad con lo siguiente:

Información requerida: Información de los puntos 3 y 7: Domicilio de la residencia que habitan, precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia, relativa a los titulares de los Consulados de Barcelona y Sao Paulo, Brasil.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- La **DGBIRM** realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos por lo que se refiere a la información de los puntos 3 y 7 relativa a los domicilios de la residencia que habitan, precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia, respecto de los titulares de los Consulados de Barcelona y Sao Paulo, Brasil, sin obtener de la búsqueda realizada algún registro o documental coincidente con lo solicitado, toda vez que dichos funcionarios no habitan en una residencia con cargo a recursos del Gobierno Mexicano, ya que los bienes arrendados son sufragados por recursos propios, por lo que no es posible otorgar lo solicitado por el particular en los numerales señalados.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Tercero.- Que la **DGBIRM** en el ámbito de su competencia clasificó como **confidencial** la información referente a los numerales 3 y 7: Domicilio de la residencia que habitan, precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia, respecto de los Cónsules de España, Canadá, Uruguay y Noruega, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Los domicilios de la residencia que habitan, precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia, respecto de los Cónsules de España, Canadá, Uruguay y Noruega, por ser información de carácter personal.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113, fracción I de la **LFTAIP**, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- Las oficinas de las Representaciones de México en el Exterior no fungen como los domicilios en donde habitan o viven los Embajadores o Cónsules; en este sentido, se precisa que el domicilio particular y las características del lugar donde habitan los Titulares de dichas representaciones, constituyen información de carácter personal.
- Domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.
- En cuanto a las características del domicilio, dar a conocer los rasgos específicos del inmueble, podría hacer identificable las residencias de los embajadores y cónsules, afectando su esfera privada y las de sus familiares.

Cuarto.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

**INEXISTENCIA y
CONFIDENCIAL**

en Posesión de los Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**), así como los artículos 64, 65 fracción II, 113 fracción I, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la declaración de **inexistencia** declarada por la **DGBIRM**, respecto de la información de los puntos 3 y 7: domicilio de la residencia que habitan, precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia, relativa a los titulares de los Consulados de Barcelona y Sao Paulo, Brasil, conforme a lo señalado en el considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** declarada por la **DGBIRM**, de los puntos 3 y 7: domicilios de la residencia que habitan, precisando la ciudad y colonia donde se encuentra y características de la residencia, respecto de los Cónsules de España, Canadá, Uruguay y Noruega, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión RRA 10864/24.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar el presente recurso de revisión.
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-624/2024

Folio: 330026824001946

Recurso de Revisión RRA 10864/24

Asunto: Inexistencia de la información

INEXISTENCIA y

CONFIDENCIAL

Así lo resolvieron, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 28 de noviembre de 2024.



ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia
y Directora de Área en la Unidad de
Transparencia



GRISELDA CUAPIO GÓMEZ

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Subdirectora de Área del
Área de Especialidad en Control Interno en el
ramo Relaciones Exteriores



GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO

Miembro del Comité de Transparencia y
Director General del Acervo Histórico Diplomático
y Coordinador de Archivos de la Secretaría de
Relaciones Exteriores